



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE DONACIÓN, EXTRACCIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

A la Comisión de Salud Pública le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adición de varios artículos a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Salud Pública recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 15 de febrero de 2017, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 4 de abril del mismo año se radicó la iniciativa en esta Comisión, fecha misma en la que se acordó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: «a) Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, a los treinta y seis diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura y, por medio de oficio, a la Secretaría de Salud; a la XII Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional; a la Secretaría de Educación; a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; a la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guanajuato; a la Delegación estatal del



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Instituto Mexicano del Seguro Social; a la Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; a la Procuraduría General de Justicia; al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles. c) Realización de un Foro Estatal para la recepción de opiniones (fecha por definir). d) Elaboración de un documento en el que se concentren las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Mesa de trabajo permanente para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, invitando a la Secretaría de Salud; a la XII Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional; a la Secretaría de Educación; a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; a la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guanajuato; a la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; a la Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; a la Procuraduría General de Justicia; al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. f) Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen. g) Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.»

El 11 de mayo del año en curso, la Comisión de Salud Pública aprobó la convocatoria para llevar a cabo el Foro de Consulta de la Iniciativa de Adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de Donación y Trasplante de Órganos Y Tejidos, a celebrarse el 6 de junio en la Casa Legislativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) de la metodología se recibieron las opiniones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y de la Procuraduría General de Justicia.

Respecto al inciso b) se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, sin haberse recibido opiniones.

Por lo que toca al inciso c), el 6 de junio se llevó a cabo el Foro de Consulta, en el que participaron 8 ponentes, con una asistencia de 67 personas.

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica elaboró y remitió a los integrantes de la Comisión y de la mesa de trabajo permanente, un documento en el que se concentraron las observaciones recibidas, incluyendo las aportaciones del Foro.

El 28 de junio se instaló la mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, en la que participaron además de diputadas y diputados integrantes de la Comisión y sus asesores: por parte de la Secretaría de Salud, el doctor Rodrigo López Falcony, Director del Centro Estatal de Trasplantes; de la Secretaría de Educación, la licenciada Diana Landeros, Directora de Normatividad; de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la doctora Magdalena Zárate Banda, Directora de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica; de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano de Seguro Social, el doctor Enrique Mario Olivares Durán, Coordinador de Donación de Órganos en la Unidad de Alta Especialidad de León y en representación del Maestro Sergio Andrés Santibañez Vázquez, Delegado Estatal; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el doctor Ulises Cázares Calvo, Jefe de Atención Médica; de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, Director de Normatividad y el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

licenciado Juan Joel Sánchez Chagoyán, adscrito a dicha Dirección; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el licenciado Vicente Vázquez Bustos. Cabe destacar las valiosas intervenciones de los participantes, quienes expusieron de manera general sus observaciones sobre la iniciativa.

El 11 de agosto del mismo año se llevó a cabo una segunda mesa de trabajo en la que, de igual forma participaron diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública, el doctor Rodrigo López Falcony, la licenciada Diana Landeros, el licenciado Juan Joel Sánchez Chagoyán; el licenciado Vicente Vázquez Bustos, así como la doctora Adriana Dávalos Pérez, de la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guanajuato, Campus León. En esta mesa de trabajo se inició el análisis, artículo por artículo, a efecto de consensar redacción de los preceptos normativos.

La tercera mesa de trabajo se llevó a cabo el 18 de agosto con la participación del Doctor Rodrigo López Falcony, del licenciado Josué Amado Villanueva González, de la Secretaría de Educación, del licenciado Vicente Vázquez Bustos y José Manuel Bribiesca Pérez, de la Coordinación General Jurídica, del Doctor Ulises Cázares Calvo, en representación del Delegado Estatal del ISSSTE y la Doctora Adriana Dávalos Pérez, de la Universidad de Guanajuato.

Cabe destacar que en la mesa de trabajo de carácter permanente se logró una integración multidisciplinaria con las dependencias y entidades que por las funciones que desempeñan aportaron sus ideas, comentarios, observaciones y opiniones, con el conocimiento propio que les da su labor; ello dio como resultado el presente dictamen.

La Comisión de Salud Pública en su reunión celebrada el 25 de agosto del año en curso, acordó por unanimidad de votos la elaboración de un dictamen en sentido positivo con los ajustes que se analizaron en las mesas de trabajo, con la reserva de los artículos correspondientes a la actuación del Ministerio Público, hasta en tanto la Procuraduría



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

General de Justicia enviara sus comentarios, de acuerdo a lo que se venía analizando en las mesas de trabajo y, en virtud de la importancia de la intervención de esta institución en el proceso de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes señalan en su parte expositiva de motivos que:

«La donación y trasplante de órganos es, sin lugar a dudas, uno de los mayores ejemplos de generosidad y de altruismo, un regalo de esperanza que florece en frutos de vida y de bienestar; es el regalo de una nueva oportunidad y la puerta a un nuevo camino.

Desde hace varios años, nuestro estado de Guanajuato se ha consolidado como un líder y un punto de referencia en materia de donación de órganos a nivel nacional, no sólo por el número de cirugías o de donadores, sino por la fortaleza de la cultura de la donación, que se ha desarrollado tanto a través de las autoridades en materia de salud, como por medio de la sociedad.

Sin embargo, consideramos que todavía hay mucho espacio para desarrollar esta cultura y para multiplicar esta esperanza de vida, en beneficio de todos los guanajuatenses y especialmente de las niñas y niños. A pesar de los avances todavía hay un rezago notorio en materia de trasplantes; todavía hay listas de espera que se extienden durante años, y que podemos reducir de forma clara al modernizar y fortalecer el marco jurídico, tratando el tema de los trasplantes de forma clara y específica en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y estableciendo las directrices para que todo paciente que se encuentre en los primeros lugares de las bases de datos para trasplante de donador cadavérico, tenga la certeza de que cumple tanto con los requisitos legales y administrativos aplicables como con el protocolo de trasplante actualizado, que le permitan encontrarse en igualdad de condiciones de acceso efectivo a un trasplante.

Con esta reforma pretendemos consolidar el liderazgo de nuestro estado en materia de trasplante de órganos, reducir las listas de espera para recibir una donación, disminuir el rezago y, sobre todo, multiplicar la generosidad y los frutos de vida de la donación, en beneficio especialmente de los niños y niñas de nuestro estado.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a lo largo de los últimos meses hemos trabajado junto con autoridades especializadas en el ámbito de la donación de órganos, para construir esta iniciativa que hoy presentamos, con la finalidad de incluir en el título tercero de nuestra Ley de Salud del Estado de Guanajuato un capítulo noveno que lleve por título "Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos" y que complementa de legislación que ya existe en la materia para fortalecer el respaldo normativo para el trabajo del Centro Estatal de Trasplantes y para brindarle mayor claridad a todas las personas e instituciones que forman parte de los procesos de donación de órganos. Asimismo, por medio de esta iniciativa pretendemos regular el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes y del Consejo Estatal de Trasplantes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Además, proponemos establecer que los Comités Internos de Coordinación para la Donación y los Comités de Trasplantes se encarguen de vigilar que la órganos y tejidos de donadores que hayan perdido la vida siendo menores de dieciocho años de edad, les sean asignados a receptores que tengan hasta dieciocho años de edad, en caso de que no exista Urgencia de Trasplante.

De forma semejante, proponemos que para la asignación y distribución de órganos y tejidos provenientes de donadores que hayan perdido la vida entre los diecinueve y los treinta y cinco años de edad, sean considerados como receptores los pacientes pediátricos, salvo que exista una causa médica debidamente justificada.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá el siguiente:

- Impacto jurídico; La normatividad Jurídica que regula la salud en Guanajuato está representada principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentemente en los artículos 4º y 73, la Ley General de la Salud, el Programa Nacional de la Salud, el Sistema Nacional de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Dichas normatividades se dirigen a toda la población, sin importar clase social, estado civil etc., y en especial a la población vulnerable, como los niños, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como al sector educativo y laboral; es decir, no existe exclusión social.

Entre las funciones básicas de la Ley General de Salud destacan: actualizar la normatividad de regulación sanitaria, evaluar la prestación de los servicios y operar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica.

De lo anterior se desprende la necesidad legislativa de actualizar nuestro marco normativo local en materia de salud con la finalidad de incorporar la regulación en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos.

El marco institucional vigente deberá fortalecerse normativa y operativamente mediante la definición de reglamentos y adecuaciones normativas coherentes con la legislación del Centro Estatal de Trasplantes y el Consejo de Trasplantes. Lo anterior implica mejorar las acciones para garantizar la transparencia, accesibilidad, oportunidad, efectividad, calidad y seguridad en los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos, todo ello bajo una rectoría sólida del sistema estatal de salud.

- Impacto administrativo; brindará una mayor solidez y certeza al trabajo del Centro estatal de trasplantes y a la colaboración de otras áreas, como los Comités Internos de Coordinación para la Donación y los Comités internos de Trasplantes de los Establecimientos de Salud, además del Ministerio Público, en lo que tiene que ver con la autorización y realización de trasplantes de órganos.
- Impacto presupuestario; Por su naturaleza, la iniciativa en comento no implica la contratación de nuevo personal o la construcción de nueva infraestructura que represente un aumento del gasto público.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Impacto social; que es el más importante en este esfuerzo, porque a través de esta iniciativa enfocamos esfuerzos para consolidar la cultura de la donación y potenciaremos la capacidad que ya tenemos instalada en materia de trasplante de órganos.

Esto significa que será más ágil el proceso de donación en el caso de personas con pérdida de la vida, facilitando la generosidad de sus familias. Al mismo tiempo, habrá más opciones de esperanza para quienes esperan una donación para preservar su vida y su calidad de vida. Sociedad guanajuatense.

A lo largo de esta iniciativa le damos un lugar central al concepto del Interés Superior de la Niñez como consideración primordial para el trabajo de los comités, respecto a la distribución y asignación de órganos y tejidos para trasplantes. Nuestro objetivo es generar las condiciones para facilitar que las niñas y niños guanajuatenses reciban las donaciones de órganos que necesitan y salgan de las listas de espera, pues para ellos el recibir esta donación lo más pronto posible no sólo implica mejorar su calidad de vida, sino también el brindarle a sus organismos la fortaleza que requieren para seguirse desarrollando.»

III. Aportaciones del Foro de Consulta.

Cabe destacar la importante y trascendente participación de cada uno de los ponentes en el Foro de Consulta, los que con sus aportaciones vinieron a enriquecer en mucho el trabajo legislativo de la Comisión de Salud Pública. Enseguida exponemos de manera sintetizada estas aportaciones que fueron analizadas en el proceso de estudio y dictamen de la iniciativa:

- Coincidencia en el atributo loable de la iniciativa.
- Se resalta el requerimiento de observar la normatividad federal, especialmente en la definición de pérdida de la vida.
- Se manifiesta la necesidad de una argumentación mayor en el aspecto de los derechos humanos en relación con los criterios propuestos para definir la prioridad de la recepción de órgano, en relación con la edad del receptor.
- Se propone consultar al Centro Nacional de Trasplantes para enriquecer la iniciativa.
- Se propone un organigrama para el sistema estatal de trasplantes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Se propone el desarrollo de un programa interdisciplinario de investigación sobre el tema de trasplantes, tanto en los aspectos médicos como éticos y de seguridad.
- Se propone una capacitación del personal enfocados al trasplante y donación de órganos, desglosado en: profesional de área jurídica; profesionales del área de la salud en primer nivel de atención; y profesionales del área de la salud en segundo y tercer nivel de atención.
- Se origine a raíz de esta reforma un reglamento o proceso que regule la actuación del Ministerio Público con la finalidad de agilizar una donación de órganos en beneficio de los pacientes en lista de espera y de la familia donante.
- Que no haya duda para los agentes del Ministerio Público que la muerte encefálica representa legalmente la muerte de la persona, por lo que el concepto de «pérdida de la vida» sea aclarado con el término de muerte.
- Dejar claro en esta modificación a la Ley, que el único que tienen la facultad de autorizar o no una donación de órganos es el disponente secundario, en este caso los familiares directos conforme al orden que expresa la misma Ley, y que sólo en casos en los que no haya un disponente secundario será el Ministerio Público quien funja como tal.
- Que se exprese en la Ley el término homicidio doloso como el criterio que se tomará cuando se dé parte al Ministerio Público para que intervenga en casos de donación o que la familia quiera abrir una investigación a raíz del fallecimiento de una persona, de manera que si no ocurren estas dos condiciones se tenga la certeza de que no hay motivo para que el Ministerio Público intervenga.
- Ampliar el rango de edad en los receptores pediátricos hasta los 20 años 11 meses.
- Que los donadores de entre 19 y 35 años se consideren en el criterio de donador contemporáneo, es decir que los receptores sean en este mismo rango de edad (19 a 35 años). Ya que un buen porcentaje de los receptores inscritos en las listas de espera corresponden adultos jóvenes los cuales además se encuentran en etapas productivas de su vida.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Consolidar el registro de pacientes con IRC, para con ello tener la posibilidad de referirlos de manera oportuna a los Centros Hospitalarios de primer nivel y los programas de trasplante.
- Se propone que la lista de espera de pacientes pediátricos del Estado de Guanajuato sea única e incluya a todos los niños, independiente de su derechohabiencia.
- Las políticas públicas en salud debería tener como objetivo aumentar el acceso de trasplantes a grupos específicos de pacientes: urgencia médica, y pacientes pediátricos.
- Se presentaron estadísticas, entre las que podemos resaltar que en el Estado de Guanajuato la mayoría de los pacientes que reciben un trasplante renal son mayores de 18 años (84%)
- Que la Ley General de Salud no determina un método específico que deba seguir el comité interno de trasplantes para la asignación de órganos, por lo que debe tomarse en cuenta:

Ubicación hospitalaria.

Base de datos.

Beneficios esperados.

Oportunidad del trasplante.

Compatibilidad con el receptor.

Criterios médicos aceptados.

Gravedad del receptor.

Establecer lineamientos de actuación para atender las solicitudes de intervención, para la disposición de órganos y tejidos humanos con fines de trasplante, cuando la pérdida de la vida del donador esté relacionada con la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos.



IV. Consideraciones.

En las diversas expresiones que se dieron durante la etapa de análisis de la iniciativa, sin duda, prevaleció el interés loable de contar con un andamiaje jurídico en materia de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos, a fin de propiciar certidumbre a quienes se encuentran involucrados en un proceso de esta índole, en beneficio de todos los guanajuatenses y especialmente de las niñas, niños y adolescentes, que es la parte toral de la iniciativa.

No obstante, se advirtió que era necesario revisar con mucho cuidado la esfera competencial, a fin de no invadir competencia legislativa federal, o bien, no emitir disposiciones contrarias o motivar una sobrerregulación, ya que actualmente existe un marco normativo de aplicación general en materia de trasplante y donación de órganos, mismo que establece las bases, requisitos y procedimientos en la materia, específicamente la Ley General de Salud, así como sus diversos reglamentos. De manera particular, la Procuraduría General de Justicia realizó varias observaciones a los supuestos propuestos en la iniciativa que, de acuerdo a lo que señalan, tendrían impacto en la competencia de esta institución, ratificando «que en México existe un marco legal y reglamentario de carácter general que regula la asignatura que nos ocupa, mismo que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, es de reiterar que cualquier reforma que se pretenda realizar al andamiaje jurídico local, debe tomar como base lo dispuesto en dichos ordenamientos generales.»

Esta Comisión de Salud Pública, sabedores somos, del marco constitucional y legal de la donación, trasplantes y pérdida de la vida y, por ende, de las facultades del Congreso de la Unión para legislar en esta materia, en los términos del artículo 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley General de Salud y su reglamento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sin embargo, consideramos que lo anterior no implica que no puedan existir disposiciones normativas vinculadas con la materia de donación, extracción y trasplante, en las leyes de salud locales, principalmente cuando el principal objetivo de la iniciativa y de este dictamen, es reconocer el interés superior de la niñez en este tema, lo que no es abordado de manera específica en la Ley General de Salud, así como atender un fuerte problema derivado en la administración de los trasplantes, donde deben prevalecer criterios de equidad, priorizando el beneficio de los menores de edad -sin ser exclusivo por las condiciones propias de cada caso-.

Ello acorde con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

La ley local es enfática al señalar en su artículo 2 que, el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, sin menoscabo de la participación que para las mismas deban tener quienes ejercen sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, en el artículo 21 se establecen las atribuciones de la Secretaría de Salud, entre las que se encuentran la de realizar las acciones para garantizar la salud integral de niñas, niños y adolescentes; y la de atender de manera especial a las niñas, niños y adolescentes que tengan enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, y demás enfermedades que por su naturaleza pongan en riesgo su vida o salud.

En tal sentido, centramos el debate en la necesidad de contar con disposiciones normativas, para garantizar la salud de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 4 de nuestra Carta Magna, que es a lo que nos lleva la propuesta



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

legislativa contenida en la iniciativa, y que, consideramos no se contrapone con la Ley General de Salud, y que sí, privilegia el interés superior de la niñez, sin invadir ámbitos de competencia, y atendiendo un tema fundamental que es el interés superior de la niñez, frecuentemente vulnerado cuando referimos a la administración de trasplantes.

Insistimos, el principio del interés superior de la niñez fue el eje rector de análisis y discusión de la iniciativa que nos ocupa. Así se reflejó en las participaciones de quienes intervinieron en las tres reuniones de la mesa de trabajo, en las que no sólo se analizaron los aspectos generales de la propuesta legislativa, sino que fue analizándose artículo por artículo, sin pretender rebasar ni contravenir las disposiciones federales, sino integrar a la legislación local, una regulación que atienda este principio, procurando hacerlo de manera armónica, para evitar sobrerregulación o contradicción de normas.

De esta forma, se procuró en todo momento que la redacción de las disposiciones normativas no implicara invasión en la esfera competencial de la federación; se cuidó desde la denominación del capítulo IX contenido en la iniciativa, para no denominarlo en iguales términos que la Ley General de Salud, a efecto de evitar que, con su denominación, se interpretara que se está regulando en una materia de competencia federal. Además, cuando fue necesario se señaló que el contenido normativo atendería a los supuestos que establece la Ley General de Salud, para ir acorde con ésta.

Otro tema de gran preocupación que se analizó, fue el de la actuación del Ministerio Público, para brindar herramientas jurídicas a efecto de evitar que por el transcurso del tiempo se ponga en riesgo el proceso de donación, sabedores de que el tiempo en tales circunstancias es vital y, por ello, provoca un gran desgaste emocional en los familiares del donador. Tema en el que no sólo se escuchó la opinión sobre el impacto legislativo, sino el impacto emocional y de sensibilidad que estos procesos conllevan.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, con esta adición se reconoce legalmente al Centro Estatal de Trasplante, creado en la actualidad por Decreto Gubernativo.

Además de lo anterior, no omitimos mencionar que estuvimos atentos a lo que sucede estadísticamente en los procesos de donación, extracción y trasplantes en la actualidad, analizando los escenarios en cuanto al número de donaciones y pacientes en espera; la forma de disminuir esta lista; y la distribución y asignación de órganos donde, a diferencia de otros países, no se da prioridad a los niños. Sobre esto último, aludimos a lo argumentado por el Director del Centro Estatal de Trasplantes durante la etapa de análisis de la iniciativa: «Los niños merecen una consideración especial debido a que un largo tiempo de espera para el trasplante, daría lugar a efectos perjudiciales sobre el crecimiento de desarrollo, físico y cognitivo.»

De acuerdo a lo anterior y, toda vez que el Estado de Guanajuato se ha caracterizado por el alto número en donaciones, nos obliga a poner atención en el tema de la administración de trasplantes, como ya lo expusimos, tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 118 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se **adiciona** al Título Tercero, un capítulo IX denominado «Del Centro Estatal de Trasplantes y de la Actividad en Materia de Donación, Extracción y Trasplante de Órganos y Tejidos», que contiene los artículos 76 Sexies, 76 Septies, 76 Octies, 76 Nonies, 76 Decies, 76 Undecies, 76 Duodecies, 76 Terdecies, 76 Quaterdecies, 76 Quindecies, y 76 Sexiesdecies, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«CAPÍTULO IX

Del Centro Estatal de Trasplantes y de la Actividad en Materia de Donación, Extracción y Trasplante de Órganos y Tejidos

Artículo 76 Sexies.- La donación, la extracción y el trasplante de órganos y tejidos humanos procedentes de donadores vivos o fallecidos, se registrarán por los principios de gratuidad, altruismo, confidencialidad y factibilidad, establecidos en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias, esta Ley y demás normas aplicables, tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Todo servidor público involucrado en el proceso de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos deberá ser sensible a las circunstancias por las que transitan los familiares de las personas que han perdido la vida en los casos en que ésta se presume vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de Salud y su reglamento en materia de trasplantes, y que deseen donar los órganos y tejidos del fallecido, a fin de brindarles una atención adecuada.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 76 Septies.- El Centro Estatal de Trasplantes es la unidad administrativa desconcentrada del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto coordinar las acciones de donación, extracción y trasplante en el Estado, para garantizar la transparencia, accesibilidad, oportunidad, efectividad, calidad y seguridad en los procesos de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos.

El Centro Estatal de Trasplantes funcionará de conformidad a lo contemplado en la presente Ley, así como en atención con los procedimientos que al efecto se establezcan en su reglamento interno, y tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Operar el Sistema y Subsistema Estatal de Trasplantes;
- II.-** Integrar, en coordinación con el Consejo Estatal de Trasplantes, el Programa Estatal de Trasplantes;
- III.-** Establecer el Sistema de Información y Evaluación del Programa Estatal de Trasplantes;
- IV.-** Establecer mecanismos para el fortalecimiento de las actividades que, en materia de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos, realicen las unidades hospitalarias y promover la capacitación del personal cuyas actividades se enfoquen al área de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos, tanto en materia de salud como jurídica;
- V.-** Promover proyectos de investigación en materia de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos;
- VI.-** Promover la cultura de la donación de órganos y tejidos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII.- Promover que los establecimientos de salud públicos o privados cuenten con licencia sanitaria para realizar la donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos;
y

VIII.- Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76 Octies.- El Centro Estatal de Trasplantes contará con un Consejo Estatal de Trasplantes, que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado en materia de donación, extracción y trasplante de órganos.

En todas las resoluciones que acuerde el Consejo, se tomará en cuenta, primordialmente, el interés superior de la niñez, los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos y la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplantes. El Consejo establecerá los mecanismos necesarios para garantizar estos principios.

El Consejo funcionará de conformidad con los procedimientos que para esos efectos se establezcan en el reglamento interno respectivo y contará con las siguientes facultades:

I.- Aprobar su reglamento interior y establecer las comisiones de trabajo que estime necesarias para cumplir con su objeto;

II.- Elaborar el Programa Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Centro Estatal de Trasplantes;

III.- Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Trasplantes;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV.- Proponer a las autoridades competentes la modificación de normas y procedimientos para facilitar el proceso de donación, extracción y trasplante, además de proponer la realización de actividades educativas, de investigación y difusión de la cultura de la donación de órganos y tejidos;

V.- Establecer mecanismos para la sistematización y difusión de la normatividad e información científica y técnica en materia de trasplantes;

VI.- Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades públicas estatales en la instrumentación y evaluación del Programa Estatal de Trasplantes, además de promover la coordinación con las instituciones de los sectores público, social y privado, que lleven a cabo acciones en relación con dicho Programa; y

VII.- Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76 Nonies.- El Consejo Estatal de Trasplantes se integrará por:

I.- El titular de la Secretaría de Salud, quien será el Presidente;

II.- El titular de la XII Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;

III.- El titular de la Secretaría de Educación;

IV.- El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

V.- El Director de la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guanajuato;

VI.- El delegado en el Estado de Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII.- El delegado en el Estado de Guanajuato del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VIII.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;

IX.- El titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

X.- Un representante de las instituciones privadas de salud del Estado;

XI.- Un representante de la comunidad médica del Estado;

XII.- Un representante de la sociedad civil; y

XIII.- El titular del Centro Estatal de Trasplantes.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado será invitada permanente.

El titular y los delegados referidos en las fracciones II, VI y VII integrarán el Consejo, previa invitación por parte del Presidente.

Los representantes referidos en las fracciones X, XI y XII serán nombrados a través del procedimiento de convocatoria pública que se establezca en el reglamento interior.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El Presidente, atendiendo al tema que se vaya a tratar, podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, así como a ciudadanos que por su perfil o trayectoria profesional coadyuven al cumplimiento de su objeto, con carácter permanente, previo acuerdo del Consejo, o con carácter transitorio, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

El Consejo contará además con un Secretario Técnico nombrado con base en las disposiciones y facultades que se establezcan en el reglamento interno.

Artículo 76 Decies.- Los Comités Internos de Coordinación para la Donación, y de Trasplantes de los establecimientos de salud, según corresponda, serán los responsables de realizar la distribución y la asignación de órganos y tejidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias, así como en la presente Ley.

Para la asignación de órganos y tejidos de donador fallecido, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional, las que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en el Centro Nacional de Trasplantes.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial para estos comités, respecto a la distribución y asignación de órganos y tejidos para trasplantes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los Comités Internos de Coordinación para la Donación, y los Comités Internos de Trasplantes, vigilarán que los órganos y tejidos de donadores que hayan perdido la vida teniendo hasta dieciocho años de edad, les sean asignados a receptores que tengan hasta dieciocho años de edad, en caso de que no exista urgencia de trasplante. Así mismo, para la asignación y distribución de órganos y tejidos provenientes de donadores que hayan perdido la vida entre los diecinueve y los treinta y cinco años de edad, serán considerados como receptores los pacientes pediátricos, salvo que exista una causa médica debidamente justificada.

Artículo 76 Undecies.- Los coordinadores hospitalarios de la donación y extracción de órganos y tejidos para trasplantes notificarán al Ministerio Público, de manera inmediata la identificación de un donador fallecido, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida se presuma vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de Salud y su reglamento en materia de trasplantes.

Todas las autoridades involucradas, así como el personal sanitario deberán actuar con la debida diligencia y oportunidad que amerita el caso.

Artículo 76 Duodecies.- En los casos en que deba intervenir el Ministerio Público con motivo del proceso de donación que se pretenda realizar, conforme a la Ley General de Salud, éste definirá el personal que corresponda para realizar las diligencias respectivas y, acudir con carácter prioritario al establecimiento de salud, a fin de contar con los elementos suficientes que permitan emitir la determinación a que haya lugar, y hacerla del conocimiento de la autoridad sanitaria.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad sanitaria deberá proporcionar al Ministerio Público, o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda, la siguiente documentación técnico administrativa:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I.-** Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica;
- II.-** Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre la falta de actividad cerebral o ausencia del flujo arterial encefálico o cerebral;
- III.-** Certificado de pérdida de la vida;
- IV.-** Consentimiento para disposición de órganos y tejidos de cadáveres con fines de trasplante;
- V.-** Estudio e interpretación confirmatorio de muerte encefálica; y
- VI.-** Las demás que específicamente determine el protocolo de atención que al efecto aplique la Procuraduría General de Justicia.

Artículo 76 Terdecies.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato y el Centro Estatal de Trasplantes determinarán los lineamientos de actuación para atender las solicitudes de intervención para la donación y extracción de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplantes, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida del donador se presuma vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de Salud y su reglamento en materia de trasplantes.

Artículo 76 Quaterdecies.- Si un establecimiento de salud no cuenta con licencia sanitaria para realizar la extracción de órganos y tejidos en términos de la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias, la presente Ley y demás normas aplicables, se permitirá el traslado en ambulancia del donador con pérdida de la vida a un establecimiento con licencia, a fin de que se pueda concretar la donación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 76 Quinceles.- El Centro Estatal de Trasplantes establecerá los mecanismos necesarios que permitan identificar, asesorar y vigilar que todo paciente que se encuentre en los primeros lugares de las bases de datos para trasplante de donador cadavérico, en instituciones de salud tanto públicas como privadas, cumpla con los requisitos legales y administrativos aplicables y cuente con el protocolo de trasplante actualizado, que le permitan encontrarse en igualdad de condiciones para garantizar su acceso efectivo al trasplante.

Artículo 76 Sexiesdecies.- Para efectos de este capítulo, la pérdida de la vida tiene efectos jurídicos similares a los del concepto de muerte, y ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I.-** Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II.-** Ausencia permanente de respiración espontánea;
- III.-** Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos; y
- IV.-** Los demás supuestos establecidos en la Ley General de Salud.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo en un término de noventa días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo Estatal de Trasplantes deberá celebrar su primera sesión ordinaria dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 11 de octubre de 2017

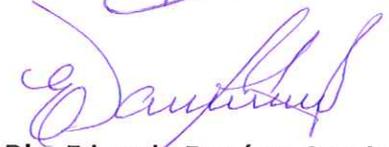
La Comisión de Salud Pública.


Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo.


Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

Dip. María Alejandra Torres Novoa.


Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias.


Dip. Eduardo Ramírez Granja.